



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°2189-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 15 de Noviembre del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°073244 del 25.09.2017; que Sanciona a la persona de Edgard Sotomayor Montenegro; identificado con DNI N°03598716, con la Infracción de Tránsito de código G -25: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo, calificada como grave, Multa 8% de la UIT"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°031133 de fecha 03.10.2017; el Informe N°652-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 18.10.2017; el Informe N°2214-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 19.10.2017; el Informe N°2349-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 13.11.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Edgard Sotomayor Montenegro; identificado con DNI N°03598716; la Multa de Tránsito prevista con el código G -25: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo, calificada como grave, Multa 8% de la UIT"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje MO-0555.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Edgard Sotomayor Montenegro, ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 03.10.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Edgard Sotomayor Montenegro ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 25.09.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 03.10.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:



(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar **NO** acoger el pedido de **NULIDAD** interpuesto por el administrado **Edgard Sotomayor Montenegro**.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad presentado por el administrado **Edgard Sotomayor Montenegro**; identificado con DNI N°03598716, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°073244 del 25.09.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°073244 del 25.09.2017; que Sanciona a la persona de **Edgard Sotomayor Montenegro**; identificado con DNI N°03598716, con la Infracción de Tránsito de código G -25: "Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo, calificada como grave, Multa 8% de la UIT".

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la **Papeleta de Papeleta de Infracción de Serie C- N°073244 del 25.09.2017**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Urb. Popular Nueva Esperanza Mz. "G" Lote 07 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

- Interesado.
- Sub Gerencia de Control Municipal
- Unidad de Sanciones
- Archivo
- VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 My. PNP (R) Víctor Guillen Vivanco
 GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE CASAS Y RES